

Código: 0511647

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0738 (28/06/2021)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “(...)

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de

conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución..”.

Que, en la citada Resolución, consta el Apéndice 4 de análisis de Vinculación el cual se sustenta en la información de la página de la Superintendencia de Compañía y en la información contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1211-M de 29 de abril de 2021, determinados por la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, respecto de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA.

Que, El señor Segundo Manuel Carrión Moreno, Gerente General de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., mediante trámites ARCOTEL-DEDA-2021-010503-E de 02 de julio de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-010872-E 09 de julio de 2021, solicitó la rectificación al Apéndice 4 de la Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021.

Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2021-2398-M de 29 de julio de 2021, la Unidad de Registro Público emitió el alcance a la certificación de información del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1211-M de 29 de abril de 2021, indicando que el señor Carrión Moreno Segundo Manuel en calidad de Gerente General de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., “no registra títulos habilitantes.”.

Que, la reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022, “en el artículo 2, se aprueba las reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020”, entre otras, reforma lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “término de hasta veinte (20) días”.

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.”. (...).”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional (...).”.

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Artículo 10. Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-115 emitida el 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acoger favorablemente las peticiones ingresadas con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-010503-E de 02 de julio de 2021, y ARCOTEL-DEDA-2021-010872-E de 09 de julio del 2021, solicitado por el señor Carrión Moreno Segundo Manuel en calidad de Gerente General DE LA compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA.,

ARTÍCULO 2.- Ratificar el contenido de la Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA.; y, en base a la certificación de la información remitida por la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2398-M de 29 de julio de 2021, que aclara que el señor Carrión Moreno Segundo Manuel en calidad de Gerente General de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., no registra títulos habilitantes y no se encuentra vinculado con ninguna empresa de Telecomunicaciones.

En tal virtud, el documento anexo correspondiente al Apéndice 4, se integre a la Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021, de conformidad a la Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022.

DONDE DICE:

“Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$ 400,00 (Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.”.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 425,00 (cuatrocientos veinticinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado mediante Resolución 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022, deberá ser presentada previo a la suscripción de la declaración de sujeción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Los términos señalados en el presente artículo no están sujetos a prórroga.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que de conformidad con los reformados artículos 42 y 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 6, de 18 de febrero de 2022, que en el término de hasta 20 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución a la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., suscriba la Declaración de Sujeción y se realice la inscripción y marginación del presente título habilitante y sus anexos.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Resolución ARCOTEL-2021-0738 de 28 de junio de 2021, de conformidad con los reformados artículos 42 y 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del

Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 6, de 18 de febrero de 2022, a la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI"-IRTELC CIA. LTDA., en la Dirección: Avda. Simón Rodríguez S/N Junto A La Urbanización Los Arupos de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y al correo electrónico: telmaxinternet@gmail.com, teléfono: 032271350 – 0984389339, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de junio de 2022

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS JURIDICOS</p> <p>Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>

ANEXO

APENDICE 4

VINCULACIÓN

2.-Declaraciones juramentadas de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA., y sus socios.

- Declaración Juramentada realizada por el señor Segundo Manuel Carrión Moreno en la calidad de Gerente General y como tal Representante legal de la compañía **INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA.**, ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, quien declaró lo siguiente:

“(...) Mi representada, no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de con tratar con el Estado ni esta incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica 2 de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 139 de la Ley ibídem.(...)”.

- Declaración Juramentada realizada por el señor **SEGUNDO MANUEL CARRIÓN MORENO** en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA., ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, el 25 de enero del 2021, quien declaró lo siguiente:

“Yo, SEGUNDO MANUEL CARRIÓN MORENO, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CIA. LTDA., no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.”.

- Declaración Juramentada realizada por el señor **CARLOS SANTIAGO CARRIÓN MORENO** en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA., ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, el 25 de enero del 2021, quien declaró lo siguiente:

“Yo, CARLOS SANTIAGO CARRIÓN MORENO, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CIA. LTDA., no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.”.

- Declaración Juramentada realizada por el señor **EDWIN GABRIEL MUSO GANCINO**, Carrión Moreno en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CÍA. LTDA., ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, el 25 de enero del 2021, quien declaró lo siguiente:

“Yo, EDWIN GABRIEL MUSO GANCINO, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" - IRTELC CIA. LTDA., no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.”.

- Declaración Juramentada realizada por el señor **FREDDY MARCELO MUSO CELA**, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CIA. LTDA., ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, el 25 de enero del 2021, quien declaró lo siguiente:

“Yo, FREDDY MARCELO MUSO CELA, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" - IRTELC CIA. LTDA., no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.”.

- Declaración Juramentada realizada por el señor **PEDRO JAVIER MUSO CELA**, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI” - IRTELC CIA. LTDA., ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, el 25 de enero del 2021, quien declaró lo siguiente:

“Yo, PEDRO JAVIER MUSO CELA, en calidad de socio de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" - IRTELC CIA. LTDA., no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.”.

En cumplimiento de la recomendación Nro.7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL emitió el “PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES”, notificado por la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional con memorando No. ARCOTEL-CPDP-2022-0019-M de 21 de enero de 2022, estableciendo en el numeral 5.2. los Lineamientos para la revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en el artículo 38, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para verificar la información en las plataformas gubernamentales de las entidades públicas como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las demás entidades que internamente establezca la ARCOTEL.

EI PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, determina:

“7. Disponer análisis de respuestas de entidades gubernamentales y Unidades de la ARCOTEL.

(...) realice el análisis de dicha información para la verificación de vinculación del objeto social entre las empresas de telecomunicaciones y el requirente del otorgamiento o renovación de un

título habilitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de telecomunicaciones.

8. Verificar vinculación del objeto social a empresas de telecomunicaciones.

(...) conforme la normativa aplicable, realice la verificación de vinculación del objeto social entre empresas de telecomunicaciones y el solicitante. (...)

- **Análisis de Vinculación:** Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos del sistema SACOF, de las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL, así como de las páginas gubernamentales; y la certificación emitida por la Unidad de Registro Público, contenida en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1211-M de 29 de abril de 2021, respecto del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, en la cual certifica textualmente:

"(...)Por lo expuesto, y con la finalidad de poder realizar el análisis de vinculación, previo el otorgamiento otorgamiento de títulos habilitantes conforme la normativa vigente, solicito se sirva remitir a la brevedad posible una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a nombre de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" - IRTELC CÍA. LTDA., GERENTE GENERAL y SOCIOS de acuerdo a la información disponible en el portal web de la Superintendencia de Compañías:

(...)

**GERENTE GENERAL: CARRION MORENO SEGUNDO MANUEL
DIRECTIVO O SOCIO EN (TAMBIÉN INDICAR SI POSEEN TÍTULOS
HABILITANTES):**

- *COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MORENITOS CITRAMORS S. A.*
- *COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSEGURAPID S.A.*

**SOCIOS DE INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" -
IRTELC CÍA. LTDA
DIRECTIVOS O SOCIOS EN (TAMBIÉN INDICAR SI POSEEN TÍTULOS
HABILITANTES):**

- *CARRION MORENO CARLOS SANTIAGO*
- *MUSO CELA FREDDY MARCELO*
- *MUSO CELA PEDRO JAVIER (PRESIDENTE)*
- *MUSO GANCINO EDWIN GABRIEL (...)*

Con alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1211-M de 29 de abril de 2021, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones remitió la siguiente información:

De conformidad a lo que determina el “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”; y, en base a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL*”, **CERTIFICO** que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta la siguiente información:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 0511647

RAZÓN SOCIAL: INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES "COTOPAXI" - IRTELC CIA. LTDA.

RUC: 0591759132001

REPRESENTANTE LEGAL - ACCIONISTA: CARRIÓN MORENO SEGUNDO MANUEL

DATOS TÍTULO HABILITANTES: “Usuario no registra Títulos Habilitantes”

Consecuentemente la peticionaria y accionista de la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA, no es poseedora de ningún título habilitante de los servicios de Telecomunicaciones que incluyen audio y video, en virtud de lo cual no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido el Informe técnico IT-CRDM-2022-0023 de 15 de marzo de 2022, sobre el “**ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (II SEMESTRE DE 2021)**”, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio de Acceso a Internet, el análisis de excepcionalidad, y en la parte pertinente, recomienda lo siguiente:

“9. RECOMENDACIONES.

- *Se recomienda hacer uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados a la promoción de la competencia en el Servicio de Acceso a Internet.*

- *A fin de estimular la desconcentración del mercado, particularmente a nivel provincial, es recomendable la entrada de nuevos competidores. Asimismo, en consideración al incremento de la demanda del uso de internet a nivel mundial, es pertinente el ingreso de nuevos prestadores del servicio con el objetivo de atender las crecientes necesidades de los ciudadanos que demandan este servicio.”*

En aplicación al citado Procedimiento para análisis de vinculación, se procedió a la revisión y descargo de información correspondiente a la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., de los sistemas institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan:

- **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** – Certificado *“NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”*
- **Servicio de Rentas Internas - SRI;** *“Ruc ACTIVO”*
- **Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.** - Certifica *“No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado.”*
- **SUPERCIAS.** – *“Nómina de accionistas y Datos Generales.”*

En base a la indicada información descargada de las referidas paginas Institucionales; las Declaraciones Juramentadas; el memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2398-M de 29 de julio de 2021; la compañía INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES “COTOPAXI”-IRTELC CIA. LTDA., no se encuentra impedida de contratar con el Estado.